

URGENTE oficio para levantamiento de medida cautelar

Paula C <paulacabog@gmail.com>

Mar 16/03/2021 10:49

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: johndk18@gmail.com <johndk18@gmail.com>

INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO...

Buenos días

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito radicar solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles ubicados en el lote marcado con el número veintisiete (27) manzana cuarenta y nueve (49), de la urbanización lago de suba, en la avenida carrera ciento cuatro (AK 104) número ciento treinta C – diez (130 C – 10) y el lote de terreno marcado con el número veintiocho (28) manzana cuarenta y nueve (49), de la urbanización lago de suba, en la avenida carrera ciento cuatro (AK 104) número ciento treinta C – cero cuatro (130C-04), identificados respectivamente con las matrículas inmobiliarias 50N – 1052664 Y 50N – 1052665.

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

Paula A. Contreras C.  
Abogada  
Especialista en Derecho Comercial

Escrito se encuentra en One Drive. 235 Folios.

Señor:  
Juez 22 del Circuito de Familia de la Ciudad de Bogotá  
E. S. D.

**Ref.** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA DE DIVORCIO  
**Número de Proceso** 11001311002220190084500  
**Asunto** MEMORIAL – SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIEN INMUEBLE QUE NO PERTENECE AL EJECUTADO  
**DEMANDANTE:** MARIA RUBY GARCÍA OROZCO C.C. No.  
**DEMANDADOS:** JOSE GABINO RUEDA MEDINA C.C. No. 19.261.121  
**AFECTADO** ISIDRO CASTILLO SALCEDO C.C. No. 19.365.545

PAULA ANDREA CONTRERAS CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.020.799.785 de Bogotá D.C., abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.025 del CS de la J, obrando en calidad de apoderada judicial del señor ISIDRO CASTILLO SALCEDO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 19.365.535 de Bogotá D.C., por medio del presente documento respetuosamente manifiesto a usted que solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles ubicados en el lote marcado con el número veintisiete (27) manzana cuarenta y nueve (49), de la urbanización lago de suba, en la avenida carrera ciento cuatro (AK 104) número ciento treinta C – diez (130C – 10) y el lote de terreno marcado con el número veintiocho (28) manzana cuarenta y nueve (49), de la urbanización lago de suba, en la avenida carrera ciento cuatro (AK 104) número ciento treinta C – cero cuatro (130C-04), identificados respectivamente con las matrículas inmobiliarias 50N – 1052664 Y 50N – 1052665, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona norte.

I. HECHOS

**PRIMERO.** El 27 de mayo de 1992 mi apoderado el Señor Isidro Castillo Salcedo identificado con la C.C. No. 19.365.545 de Bogotá, junto con el señor José Gabino Rueda Medina identificado con la C.C. No. 19.261.121, celebraron cuatro contratos de compraventa de cuatro bienes inmuebles con Inversiones y Construcciones Reina S.A. "INCOR S.A.", ante la notaria treinta (30) del Circulo de Bogotá, obteniendo la titularidad del dominio dividido en partes iguales de los siguientes lotes:

- a. Inmueble: lote terreno número veinticinco (25) de la manzana número cuarenta y nueve (49), bajo la matricula inmobiliaria número 050 – 1052662, dirección Avenida Tibabuyes # 129 B – 22 (dirección antigua), el cual mediante escritura pública número mil cuatrocientos setenta y tres (1473), se protocolizo el contrato de compraventa ante la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá.
- b. Inmueble: lote terreno número veintiséis (26) de la manzana número cuarenta y nueve (49), bajo la matricula inmobiliaria número 050 – 1052663, dirección Avenida Tibabuyes

- # 129 B – 16 (dirección antigua), el cual mediante escritura pública número mil cuatrocientos setenta y uno (1471), se protocolizó el contrato de compraventa ante la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá.
- c. Inmueble: lote terreno número veintisiete (27) de la manzana número cuarenta y nueve (49), bajo la matricula inmobiliaria número 050 – 1052664, dirección Avenida Tibabuyes # 129 B – 10 (dirección antigua), el cual mediante escritura pública número mil cuatrocientos setenta y dos (1472), se protocolizó el contrato de compraventa ante la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá.
- d. Inmueble: lote terreno número veintiocho (28) de la manzana número cuarenta y nueve (49), bajo la matricula inmobiliaria número 050 – 1052665, dirección Avenida Tibabuyes # 129 B – 04 (dirección antigua), el cual mediante escritura pública número mil cuatrocientos setenta (1470), se protocolizó el contrato de compraventa ante la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá.

**SEGUNDO.** Ahora bien, luego de 27 de años de haber tenido las cuatro propiedades bajo una titularidad del 50 % de dominio cada uno, se decidió poner fin a esto celebrando las respectivas compraventas, por lo cual el 28 de mayo del año 2019, ante la notaria Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, se realizó el respectivo protocolo de las siguientes escrituras públicas:

- a. Escritura Pública Cero setecientos Ochenta y Cinco (0785), lote terreno marcado con el número veintiséis (26), Manzana Cuarenta y Nueve (49) de la urbanización lagos de suba, ubicado en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – dieciséis (130C- 16), actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052663.

En la cual se celebró un acto de compraventa del 50% por un valor de \$ 157.000.000, en el que el señor Isidro Castillo Salcedo identificado con la C.C. No. 19.365.545 vendió su titularidad del dominio del 50% al señor José Gabino Rueda Medina identificado con la C.C. No. 19.261.121.

- b. Escritura Pública Cero setecientos Ochenta y Seis (0786), lote terreno marcado con el número veinticinco (25), Manzana Cuarenta y Nueve (49) de la urbanización lagos de suba, ubicado en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – veintidós (130C- 22), actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052662.

En la cual se celebró un acto de compraventa del 50% por un valor de \$ 178.000.000, en el que el señor Isidro Castillo Salcedo identificado con la C.C. No. 19.365.545 vendió su titularidad del dominio del 50% al señor José Gabino Rueda Medina identificado con la C.C. No. 19.261.121.

- c. Escritura Pública Cero setecientos Ochenta y Siete (0787), lote terreno marcado con el número veintisiete (27), Manzana Cuarenta y Nueve (49) de la urbanización lagos de suba, ubicado en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – diez (130C- 10), actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052664.

En la cual se celebró un acto de compraventa del 50% por un valor de \$ 155.000.000, en el que el señor José Gabino Rueda Medina identificado con la C.C. No. 19.261.121, vendió su titularidad del dominio del 50% al señor Isidro Castillo Salcedo identificado con la C.C. No. 19.365.545.

- d. Escritura Pública Cero setecientos Ochenta y ocho (0788), lote terreno marcado con el número veintiocho (28), Manzana Cuarenta y Nueve (49) de la urbanización lagos de suba, ubicado en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – cero cuatro (130C- 04), actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052665.

En la cual se celebró un acto de compraventa del 50% por un valor de \$ 150.000.000, en el que el señor José Gabino Rueda Medina identificado con la C.C. No. 19.261.121, vendió su titularidad del dominio del 50% al señor Isidro Castillo Salcedo identificado con la C.C. No. 19.365.545.

**TERCERO.** Es de aclarar, que dentro de las escrituras públicas celebradas el 28 de mayo de 2019, tanto en la página número 2 como 5 de estas quedo plasmado que el señor José Gabino Rueda Medina, como parte vendedora estaba casado con una sociedad conyugal vigente, y que los inmuebles que vendía no tenían ninguna afectación a vivienda familiar, lo que conllevaba a establecer que su conyugue la señora María Ruby García Orozco estaba enterada ya que también conoce al señor Isidro Castillo y ha sido testigo de los diferentes negocios que han sido llevado a cabo entre mi cliente y su esposo, en el transcurrir de los últimos 29 años.

**CUARTO.** A pesar de lo anterior, el 08 de agosto de 2019, esto es dos meses y medio después de haber suscrito las escrituras públicas descritas, la conyugue del señor José Gabino Rueda Medina, por intermedio de su apoderado judicial decidió interponer demanda de divorcio, la cual por reparto correspondió a su despacho el 20 de agosto de la misma anualidad, en la que sin verificar información alguna decidieron solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el 50 % de la titularidad que tenía el señor José Gabino Rueda Medina de los cuatro bienes inmuebles.

**QUINTO.** No obstante, como se ha podido demostrar, para el momento de la demanda el señor José Gabino Rueda Medina, no era propietario del 50% de la titularidad de dominio de los cuatro bienes inmuebles, sino que es propietario del 100% de la titularidad de dominio de los bienes inmuebles ubicados en Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – dieciséis (130C- 16), bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052663 y en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – veintidós (130C- 22), bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052662.

**SEXTO.** Por ende, los bienes inmuebles ubicados en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – diez (130C- 10), bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052664 y en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – cero cuatro (130C- 04), bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052665, no eran sujetos de medidas cautelares, toda vez que el 100 % de la titularidad del dominio eran del señor Isidro Castillo Salcedo, por ende su embargo o secuestro bajo el proceso de divorcio adelantado bajo el proceso 11001311002220190084500 no era posible y mucho menos efectivo.

**SEPTIMO.** Finalmente, en repetidas ocasiones, el señor Isidro Castillo Salcedo se ha acercado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Norte, sin embargo, esta le ha negado el registro de las respectivas escrituras públicas alegando que sobre los bienes inmuebles se encuentran vigentes los respectivos embargos (Art. 43 ley 57 de 1887 y Art. 34 de la ley 1579 de 2012).

Por lo anterior, aclara que una vez subsanada la causal que motivo la negativa de inscripción, se podrá radicar la respectiva escritura para la actualización del respectivo registro.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien es cierto que el artículo 598 del Código General del Proceso, determina las Medidas Cautelares en Procesos de Familia, y respecto al proceso que nos compete como lo es el divorcio se da la potestad a cualquiera de las partes de *pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra*<sup>1</sup>, manteniéndose las medidas hasta la ejecutoria de la sentencia.

También lo es que cuando la persona o el ejecutado no es el titular del dominio del respectivo bien, deberá realizarse el levantamiento del embargo y secuestro, tal cual lo determina el numeral 7 del artículo 598 del Código General del Proceso, se levantara el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*"7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria."*

Por otra parte, es de advertir que mi apoderado nunca fue notificado o se le corrió traslado de las presentes medidas cautelares, por ende, nunca pudo oponerse a estas para poder demostrar la titularidad del dominio del 100% sobre los bienes inmuebles afectados, lo que conllevaría a una posible nulidad de la acción, no obstante, le está permitido solicitar el incidente de levantamiento de secuestro, allegando todo el material probatorio suficiente que demuestre la viabilidad de lo peticionado.

Adicional a ello si bien es cierto que el señor Isidro Castillo Salcedo, no es sujeto procesal dentro de la demanda de divorcio, el haber decretado el embargo sobre el 50 % de la titularidad de dominio de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 50N-1052664 y 50N-1052665 propiedad de este, lo hicieron ser parte bajo la presente solicitud, toda vez que su debido proceso se vio afectado junto con el principio de publicidad, más aún cuando la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara y ha pregonado insistentemente a través de sus decisiones que:

*"frente a las dudas que puedan derivarse en el juicio para el fallador, ahí está a mano la facultad oficiosa en materia probatoria a la que puede acudir contingentemente y si lo estima oportuno (artículos 179 y 180 de la ley civil adjetiva), porque no otra connotación tiene que prevalezca el derecho sustancial sobre el adjetivo (artículos 228 Superior y 4° del Código de Procedimiento Civil), lo cual posibilita que aquellas se remuevan, aun ex officio,*

---

<sup>1</sup> Numeral 1, artículo 598 del Código General del Proceso.

*en aras de perseguir la verdad real, cometido a que perennemente se debe propender por parte de la jurisdicción” (CSJ STC, 21 may. 2013, rad. 01008-00), puesto que “la adopción de pruebas oficiosas no es cuestión de discrecionalidad, sino un imperativo de justicia que se impone en cabeza [del juez] de conocimiento” (CSJ STC, 28 jun. 2010, rad. 00015-01).*

También es necesario recordar, que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha indicado que bajo la tesis del antiprocesalismo un Juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de autos que considere ilegales profiriendo resolución que se ajuste a derecho, reparando que esto se puede realizar siempre y cuando el auto que se cuestiona no tenga fuerza de sentencia.

Ahora bien, el auto que cuestionamos es el emitido bajo el oficio 1923 del 02 de septiembre del año 2019, toda vez que este por error de la parte demandante de no haber informado al juez, lo hizo incurrir en un yerro procesal al haber embargado el 50 % de la titularidad de dominio de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias No. 50N-1052664 y 50N-1052665, los cuales tres meses antes habían sido protocolizadas sus promesas de compraventa en la Notaria Cincuenta y Nueve (59), bajo las escrituras públicas, Cero setecientos Ochenta y Siete (0787) y Cero setecientos Ochenta y ocho (0788).

Es por ello que encontrándonos dentro de una etapa procesal permitida esto es antes de proferir la respectiva sentencia que en derecho corresponde, toda vez que el auto que decreta medidas cautelares no tiene fuerza de sentencia, ni afecta el estado procesal en que se encuentra el proceso de divorcio, pues el trámite de las cautelas es sustancialmente diferente al rito del proceso, por lo cual es factible que se declare el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. No. 50N-1052664 y 50N-1052665, cuya titularidad de Dominio recae el 100 % sobre el señor Isidro Castillo Salcedo identificado con la CC. No. 19.365.545.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA.** Solicito señor juez, se ordene levantar las medidas cautelares, esto es embargo y secuestro sobre el 50% de dominio de los bienes inmuebles, que pertenecía al señor José Gabino Rueda Medida identificado con la C.C. No. 19.261.121 de Bogotá, propiedades ubicadas en:

- a. Lote número veintisiete (27), Manzana Cuarenta y Nueve (49) de la urbanización lagos de suba, ubicado en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – diez (130C- 10), actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052664.
- b. Lote número veintiocho (28), Manzana Cuarenta y Nueve (49) de la urbanización lagos de suba, ubicado en la Avenida Carrera Ciento Cuatro (AK 104), número ciento treinta C – cero cuatro (130C- 04), actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá, bajo la matricula inmobiliaria 50N-1052665.

Es necesario aclarar que la escrituras públicas No. Cero Setecientos Ochenta y Siete (0787) y Cero Setecientos Ochenta y Ocho (0788), celebradas entre el señor Isidro Castillo Salcedo Identificado con la CC. No. 19.365.545 de Bogotá y el señor José Gabino Rueda Medida identificado con la C.C. No. 19.261.121 de Bogotá, el veintiocho (28) de mayo de 2019, se realizó

dos meses y medio antes de la radicación de la demanda y tres meses antes de que se decretaran las respectivas medidas cautelares bajo el Oficio 1923 del 02 de septiembre de 2019.

#### IV. PRUEBAS

1. Copia de la escritura pública No. 1470 del 27 de mayo de 1992, celebrada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá.
2. Copia de la escritura pública No. 1471 del 27 de mayo de 1992, celebrada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá.
3. Copia de la escritura pública No. 1472 del 27 de mayo de 1992, celebrada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá.
4. Copia de la escritura pública No. 1473 del 27 de mayo de 1992, celebrada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá.
5. Copia de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte
6. Copia de la escritura pública No. 0785 del 28 de mayo de 2019, celebrada en la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Circulo de Bogotá.
7. Copia de la escritura pública No. 0786 del 28 de mayo de 2019, celebrada en la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Circulo de Bogotá.
8. Copia de la escritura pública No. 0787 del 28 de mayo de 2019, celebrada en la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Circulo de Bogotá.
9. Copia de la escritura pública No. 0788 del 28 de mayo de 2019, celebrada en la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Circulo de Bogotá.
10. Original del Certificado de Tradición y libertad del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 1052665
11. Original del Certificado de Tradición y libertad del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 1052664
12. Original del Certificado de Tradición y libertad del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 1052662
13. Pantallazo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, respecto al Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 1052663, en el que informa que no se puede expedir el Certificado de Tradición Inmobiliaria Turno 2021 – 15534.
14. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Isidro Castillo Salcedo.

#### I. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi conferido, copia de mi fotocopia de cedula de ciudadanía y mi tarjeta profesional.

#### II. NOTIFICACIONES

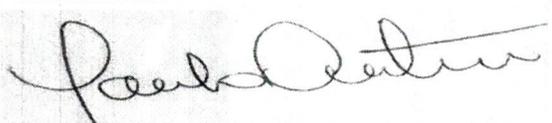
- Mi poderdante recibe notificaciones en el e- mail: [johndk18@gmail.com](mailto:johndk18@gmail.com) y en la carrera 101B No. 130C – 32, en la ciudad de Bogotá, teléfono celular 3107932402.

5

PARRA &  
CONTRERAS  
ABOGADOS

- La suscrita recibe notificaciones en el e-mail [paulandrea\\_0906@hotmail.com](mailto:paulandrea_0906@hotmail.com) en la secretaria del despacho o en la carrera 51 No. 167 – 50 Interior 9 apto 202, de la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3123118027.

Atentamente.



**PAULA ANDREA CONTRERAS CONTRERAS**  
C.C. 1.020.799.785 de Bogotá.  
T.P. No. 281.025 del CS de la J

BOGOTÁ D.C.  
157 JUN 25

PARRA &  
CONTRERAS  
ABOGADOS

Bogotá D. C., febrero de 2021

Señor:  
JUZGADO VEINTIDOS (22) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

Yo ISIDRO CASTILLO SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.365.545 expedida en Bogotá D.C. obrando en mi propio nombre y representación, y como propietario de los bienes inmuebles ubicados en un Lote de terreno marcado con el número veintisiete (27) manzana cuarenta y nueve (49), de la Urbanización Lago de Suba, en la avenida carrera ciento cuatro (AK 104) número ciento treinta C- diez (130C - 10) y el Lote de terreno marcado con el número veintiocho (28) manzana cuarenta y nueve (49), de la Urbanización Lago de Suba, en la avenida carrera ciento cuatro (AK 104) número ciento treinta C- cero cuatro (130C - 04), de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá D. C., identificados con las matrículas inmobiliarias 50N - 1052664 y 50N - 1052665 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora Paula Andrea Contreras Contreras, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.799.785 expedida en Bogotá D. C. portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO CONSTITUIDO POR EL PROCESO VERBAL DE DIVORCIO ENTRE MARÍA RUBY GARCÍA OROZCO Y JOSE GABINO RUEDA MEDINA, BAJO EL NÚMERO DE RADICADO 11001311002220190084500 QUE ACTUALMENTE SE TRAMITA EN SU DESPACHO.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme a la ley para sustituir, renunciar, reasumir, recibir, conciliar, transigir, desistir, nombrar apoderado suplente y, en general, para desplegar todos los ejercicios de representación inherentes a su mandato, los cuales la ley y la jurisprudencia me otorgan en ejercicio y garantía de mis derechos, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

  
ISIDRO CASTILLO SALCEDO  
CC. No 19.365.545 expedida en Bogotá D. C

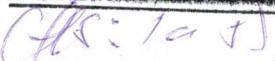
ACEPTO:

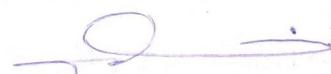
PAULA ANDREA CONTRERAS CONTRERAS  
CC No 1.020.799.785 expedida en Bogotá D. C.  
T.P. No. 281.025 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

23 MAR 2021



  
Anejos en Original.

  
C21



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 20 MAY 2021

**REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.  
No. 11001-31-10-022-2019-00845-00  
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Del incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA CONTRERAS CONTRERAS como apoderada del incidentante ISIDORO CASTILLO SALCEDO, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 52	de fecha 21 MAY 2021
	
21 MAY 2021	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

Fabiola L.